



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL

SURESTE

AmericanJobCenter

ACUERDO ENTRE PRINCIPALES FUNCIONARIOS ELECTOS (ALCALDES) PARA EL RECIBO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN DE LA FUERZA LABORAL, WIOA

COMPARECEN

- La Primera parte: El Hon. Miguel A. López, Alcalde Municipio de Las Piedras
- La Segunda Parte: El Hon. Reinaldo Vargas Rodríguez, Alcalde Municipio Autónomo de Humacao
- La Tercera Parte: El Hon. Alfredo Alejandro Carrión, Alcalde Municipio Autónomo de Juncos
- La Cuarta Parte: El Hon. Ángel O. Lafuente Amaro, Alcalde Municipio de Maunabo
- La Quinta Parte: La Hon. Maritza Sánchez Neris, Alcaldesa Municipio de Patillas
- La Sexta Parte: El Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde Municipio Autónomo de San Lorenzo
- La Séptima Parte: El Hon. Rafael Surillo Ruiz, Alcalde Municipio de Yabucoa

Los que tienen la capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo, según autorizados por sus respectivas Legislaturas Municipales, para recibir y administrar los fondos de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la fuerza laboral. De conformidad, ACUERDAN recibir y administrar los fondos de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, sujeto a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I: NOMBRE Y COMPOSICIÓN

El nombre oficial, de este cuerpo será Junta de Alcaldes del Área Local de Desarrollo Laboral Sureste. Lo componen los Principales Oficiales Electos (Alcaldes) de los municipios de Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa.

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

Los Alcaldes, en virtud del Artículo 1.0008, inciso (p), del Código Municipal de Puerto Rico – Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según emendada – pueden crear alianzas intermunicipales o Consorcios que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los habitantes. La organización de los Consorcios se realizará mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión. Una vez aprobado el convenio, con la intención de constituir un Consorcio, éste tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico.

De la misma forma, la ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, WIOA por sus siglas en inglés, en su sección 107 (c)(1)(B)(i), dispone que en caso de que un área local esté compuesta por más de una unidad de gobierno municipal (municipios), los primeros ejecutivos de estos habrán de firmar un acuerdo que especifique sus roles y responsabilidades en cuanto a la metodología para seleccionar los

RKR
JMK

miembros de la Junta Local – según se dispone en el inciso (b) de la mencionada sección 107 – y cualquier otra responsabilidad delegada en estos.

ARTÍCULO III: PROPÓSITO

Este acuerdo tiene como propósito principal el establecer los roles y responsabilidades en cuanto a la metodología para seleccionar los miembros de la Junta Local – según se dispone en el inciso (b) de la mencionada sección 107 – y cualquier otra responsabilidad delegada en estos.

ARTÍCULO IV: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE ALCALDES

1. Cada Alcalde solicitará a sus respectivas Legislaturas Municipales autorización para el recibo y administración de los fondos del Título I-B de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, según delegados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, cada vez que este Acuerdo se renueve, de manera que estas autorizaciones se mantengan actualizadas.
2. Solicitar la designación o re designación (según aplique) del área local de desarrollo laboral. (WIOA sec. 106 (b) (4), 20 CFR § 679.240 (b)).
3. Asumir la responsabilidad de los fondos asignados para los programas de jóvenes, adultos y trabajadores desplazados de WIOA, según establecido en la sección 107(d)(12)(B)(I). En caso de que, por conducto de una monitoria del estado, entiéndase el Departamento de Desarrollo Económico y/o cualquier otra entidad gubernamental con jurisdicción y competencias, así como del Departamento del Trabajo federal, la Oficina del Inspector General federal o cualquier otra agencia federal con jurisdicción o competencia, se determine que un gasto no es permisible, los miembros de esta Junta habrán de responder con **fondos municipales**, que no sean de carácter federal, ante la agencia correspondiente.
4. Para asistir en la administración de los fondos asignados, podrá designar una entidad para servir como subreceptario de los fondos o Agente Fiscal. (WIOA sec. 107(d)(12)(B)(i)(II); 20 CFR §679.420(a)). Esta designación no les releva de la responsabilidad del mal uso de los fondos. El Agente Fiscal desembolsará los fondos inmediatamente después de recibir directrices de la Junta Local, conforme la Sección 107 (d) (12) (B) (I) (III) de la Ley WIOA.
5. El alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes designará a los miembros de la Junta Local, de conformidad con los criterios establecidos en la Sección 107 (b) (1) de la Ley WIOA y el 20 CFR 679.320, así como los criterios establecidos por el Gobernador. Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años y escalonados, según el sector que representan. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo. Los miembros de la Junta Local deberán representar las diversas áreas geográficas dentro del Área Local de Desarrollo Laboral. Cada alcalde tendrá derecho a recomendar por lo menos una persona, de su municipio, que cumpla con los requisitos de composición y los criterios de representatividad de las Juntas Locales, establecidos en la Política Pública Núm. WIOA-04-2020, emitida el 1^{ro} de octubre de 2020 a tenor con WIOA y su reglamentación federal. De ocurrir que los alcaldes no lleguen a un acuerdo, el Gobernador podrá nombrar a los miembros de la Junta Local, de entre las personas nominadas o recomendadas, según se dispone en la sección 107(c)((B)(ii). Los nombramientos para sustituir vacantes se harán a base del procedimiento establecido para los nombramientos originales. Las vacantes o cambios de los

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'sup', 'max', 'P. V.', and 'JAN']

miembros deben cubrirse no más tarde de noventa (90) días naturales luego de declararse la vacante. Las vacantes asociadas al Centro de Gestión Única deben cubrirse en un plazo de sesenta (60) días naturales luego de declararse la vacante.

6. En caso de que la vacante o vacantes no sean cubiertas dentro del término establecido, reconocemos que las acciones tomadas de forma posterior al mismo serán consideradas nulas por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral. En caso de que no hayamos podido cubrir las vacantes, cinco (5) días previo al vencimiento de los términos concedidos, se autoriza al director o directora ejecutiva a solicitar al Programa de Desarrollo Laboral (PDL) tiempo adicional para completar el trámite correspondiente, según se dispone en la política pública WIOA-04-20, de 1 de octubre de 2020.
7. Siempre que haya un cambio en la composición de la Junta Local, se instruye al director o directora ejecutiva a notificar al PDL dentro de los cinco (5) días siguientes a este. De otra forma, cada dos (2) años el alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes presentará al PDL la información actualizada de los miembros de la Junta Local.
8. Establecer un procedimiento, compatible con la política pública del estado para la designación de los miembros de la Junta Local. (20 CFR §679.310 (g)).
9. En caso de que la Junta Local participe, y sea seleccionado, en el proceso competitivo para la selección del Operador del Centro de Gestión Única, la Junta de Alcaldes habrá de hacer constar, por escrito, su aprobación para que la Junta Local asuma dicha operación, y deberá remitirla al Gobernador, para que este consigne su consentimiento, de conformidad con la sección 107 (g)(2) de WIOA.

ARTICULO V: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALCALDES Y LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

1. Desarrollar y someter un Plan Local cuatrienal. El Plan se redactará tomando en consideración la ley WIOA, la política pública establecida por el Gobernador y la Junta Estatal, el Plan Estatal Unificado, así como los memoriales emitidos por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo Federal (DOLETA, por sus siglas en inglés). Finalizado el primer periodo de dos años del desarrollo del Plan se revisará, de ser necesario, para incluir cambios en el mercado laboral y las condiciones económicas u otros factores que afecten adversamente la ejecución de este.
2. Desarrollar la planificación regional que resulte en la preparación de un Plan Regional, establecimiento de estrategias de servicios en el ámbito regional y otras descritas en WIOA, sec. 106 (c)(1).
3. La Junta de Alcaldes delega en la Junta Local la planificación, coordinación y supervisión de las actividades inherentes a la Oficina de Recursos Humanos y a la Unidad de Contrataciones. La Junta Local, por conducto de su Director Ejecutivo, tendrá la obligación de mantener informada a la Junta de Alcaldes sobre las vacantes existentes, así como de cualquier determinación de reclutamiento o nombramiento, previo a que se concrete la transacción de recursos humanos.
4. Realizar la supervisión y monitoria del sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única (CGU-AJC), las actividades de jóvenes y actividades de adiestramiento y empleo a nivel local. (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(i), 20 CFR §679.370(i)(1)).

5. Asegurarse del uso apropiado y manejo de los fondos provistos bajo el Título I-B para las actividades descritas en la Ley, así como asegurarse que los fondos se inviertan para maximizar la ejecución de los programas. (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(ii) (B))
6. La Junta Local desarrollará el presupuesto para llevar a cabo sus funciones, consistente con el plan local y las funciones descritas en la Ley, sujeto a la aprobación del presidente de la Junta de Alcaldes. (WIOA Sec. 107(d)(12) (A); 20 CFR§679.370(o)).
7. Negociar y llegar a un acuerdo sobre las medidas de ejecución local entre la Junta de Alcaldes, la Junta Local y el Gobernador. (WIOA Sec. 116(c); 20 CFR §679.370(j)). De conformidad con la sección 116(g)(2)(B) de WIOA, si el Área Local es objeto de una reorganización como parte de las sanciones impuestas por el incumplimiento de las medidas de ejecución negociadas por un periodo de tres (3) años consecutivos, el presidente de la Junta de Alcaldes y la Junta Local podrán apelar ante el Gobernador la mencionada sanción. Este recurso habrá de presentarse ante el Gobernador dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, Gobernador Si el Gobernador tomara una decisión adversa, el presidente de la Junta de Alcaldes y la Junta Local, podrán presentar un recurso de apelación ante el secretario del Departamento del Trabajo Federal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. (WIOA 116 (g)(2)(B)(i) y WIOA 116 (g)(2)(B)(ii)).
8. Aprobar la transferencia, de hasta un 100% de los fondos, entre las actividades de adiestramiento y empleo de los programas de adultos y trabajadores desplazados del Título I-B de WIOA, previa aprobación del Gobernador. (WIOA sec. 133(b)(4); 20 CFR §683.130(a) y 20 CFR §683.130 (c)).
9. Establecer política pública, como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del área local y en conformidad con las políticas del estado. (20 CFR §679.310(b)).
10. Desarrollar y ejecutar un memorando de entendimiento (MOU) con los socios del Centro de Gestión Única, con relación a la operación del sistema local de servicios. (WIOA Sección 121(a)(1) y Sección 121(c)(1) y 20 CFR §683.130 (c)(2); 20 CFR §678.500(a)).
11. Aprobar los socios opcionales del CGU-AJC. (WIOA sec. 121 (b)(2)).

ARTICULO VI: OTRAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALCALDES

1. El presidente de la Junta de Alcaldes adiestrará al Agente Fiscal designado, y haciendo uso de los recursos que tenga a su disposición, sobre su rol y responsabilidades en relación con el uso y manejo de los fondos, de conformidad con el 20 CFR §679.420. El presidente de la Junta de Alcaldes, también será responsable de supervisar al Agente Fiscal.
2. Presidir todas las reuniones que sean convocadas.
3. Evaluar y convocar a reuniones extraordinarias. Cualquier otro miembro de la Junta de Alcaldes podrá solicitar del presidente la celebración de una reunión extraordinaria.
4. Aprobar, en representación de la Junta de Alcaldes, el Plan Cuatrienal, Plan Local y las Especificaciones de Trabajo de los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados del Título I-B de la Ley WIOA, incluyendo sus modificaciones y/o notificaciones de cambio, previa evaluación y aprobación de la Junta Local.
5. Firmar un Acuerdo de Colaboración con la Junta Local, en representación de la Junta de Alcaldes, en el cual se delimiten claramente los roles y responsabilidades de cada organismo. De la misma forma,

se incluirán las responsabilidades compartidas. Este acuerdo habrá de firmarse según lo dispone la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley WIOA.

6. Firmar en representación de la Junta de Alcaldes, los documentos oficiales que se generen en el área local.
7. Tramitar aquellas recomendaciones que la Junta de Alcaldes someta al Gobernador, al Programa de Desarrollo Laboral y a las agencias estatales y federales concernidas.
8. Representar o enviar representación oficial de la Junta de Alcaldes, al Programa de Desarrollo Laboral, en actos oficiales y ante cualquier otro organismo o entidad estatal o federal al que fuera convocado.

ARTICULO VII: RECOBRO DE FONDOS

La Sección 107 (d)(12)(B)(II) establece que la Junta de Alcaldes designará una entidad o un agente fiscal para que sirva como beneficiario local de los fondos de WIOA, para asistirle en la administración de los fondos. Esta designación no releva a la Junta de Alcaldes, y sus miembros, por el uso inadecuado de los fondos delegados.

Cuando un desembolso sea declarado no permisible, y se solicite el recobro de los fondos en cuestión, se utilizará el siguiente método:

1. Si es una actividad o servicio para determinada jurisdicción municipal, el municipio impactado responderá con sus recursos municipales, por las deficiencias adjudicadas como consecuencia del mal uso de fondos debido a que ignoraron los requisitos del Título I-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso.
2. Si es una actividad o servicio que impacta a más de un municipio, los municipios impactados responderán con sus recursos municipales, por las deficiencias adjudicadas como consecuencia del mal uso de fondos debido a que ignoraron los requisitos del Título I-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso. La responsabilidad habrá de ser distribuida entre los municipios impactados, utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios de cada municipio, para el año en que se determine el recobro. Cada municipio responderá en proporción con lo que representa su aportación al total de fondos ordinarios disponibles.
3. Si es por deficiencias administrativas, de los funcionarios adscritos al Agente Fiscal, debido a que ignoraron los requisitos del Título I-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso, **todos** los municipios que componen el Área Local asumirán la responsabilidad por las deficiencias adjudicadas. La responsabilidad habrá de ser distribuida entre los municipios, utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios de cada municipio, para el año en que se determine el recobro. Cada municipio responderá en proporción con lo que representa su aportación al total de fondos ordinarios disponibles.

ARTÍCULO VIII: REUNIONES, QUÓRUM, VOTACIÓN Y CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DE ALCALDES

1. La Junta de Alcaldes se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, una vez por trimestre. Las reuniones serán convocadas por escrito, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, por el funcionario en quien se delegue, previa coordinación con el presidente de la Junta de Alcaldes. La convocatoria se podrá enviar vía correo ordinario, facsímile o correo electrónico.

2. Con la convocatoria se incluirá copia de la agenda del día, detallando los asuntos a discutir en la reunión, así como cualquier material o información de referencia relevante.
3. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando alguna situación, o asunto especial, así lo amerite. Estas reuniones podrán ser solicitadas por el presidente o por uno (1) de los miembros de la Junta de Alcaldes. De ser este último el caso, la solicitud de una reunión extraordinaria será evaluada por el presidente de la Junta de Alcaldes, quien determinará la fecha en la cual se efectuará la misma.
4. Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se deberán emitir con al menos dos (2) días de antelación a la fecha de la reunión. De la misma forma, la convocatoria debe incluir la agenda de la reunión. Una vez se abran los trabajos, la Junta de Alcaldes no podrá considerar ningún asunto que no se haya incluido en la agenda.
5. La notificación de suspensión de una reunión se hará por llamada telefónica o por escrito mediante facsímile o correo electrónico, tan pronto como se determine la suspensión de esta. Esto es de aplicación tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias.
6. Tanto las reuniones ordinarias, como extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial o virtual, haciendo uso de las plataformas digitales disponibles.
7. Constituirá quórum la mayoría simple (mitad más uno) del total de los miembros de la Junta de Alcaldes. Los alcaldes podrán participar de forma virtual o en conferencia telefónica, y se considerarán presentes para efectos del quórum. Cada alcalde deberá asistir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias efectuadas por la Junta de Alcaldes.
8. Se requerirá quorum por mayoría simple, de los miembros presentes, para aprobar una medida; más votos a favor que en contra. Se podrá votar levantando las manos o a viva voz.
9. Cada miembro de la Junta de Alcaldes tiene derecho a un (1) voto, independientemente de la población de su municipio. Solamente se aceptarán votos en ausencia (voto por representante) mediante carta firmada por el alcalde ("proxy"), si este tiene los datos de la votación y tiene una determinación hecha. El representante, con un "proxy" válido, no podrá votar a nombre del Alcalde que representa utilizando su criterio u opinión.
10. Cada miembro de la Junta de Alcaldes podrá enviar un representante a las reuniones a las cuales no le sea factible asistir, en calidad de observador. Este no tendrá derecho al voto, con excepción de lo dispuesto en el inciso anterior
11. En caso de ser necesario, y que las agendas de los miembros de la Junta de Alcaldes no permitan celebrar una reunión extraordinaria, la Junta podrá considerar asuntos que requieran una determinación de su parte haciendo uso del mecanismo de referéndum. Esta modalidad de votación no podrá utilizarse para considerar y aprobar el presupuesto o cambios en este. El secretario o secretaria de la Junta de Alcaldes habrá de circular la votación por correo electrónico y deberá incluir el asunto, información de trasfondo, hoja de votación, hora y fecha del cierre de la votación. Los asuntos considerados por referéndum requerirán que la mayoría simple de la Junta Local vote a favor para considerarse aprobados.
12. En caso de votación por referéndum, los miembros de la Junta de Alcaldes tendrán veinticuatro (24) horas para emitir su voto. Este último podrá ser remitido por correo regular, facsímile o correo electrónico.

1
AM
sup
mxc
R-11-12
JAM

ARTÍCULO IX: PRESIDENCIA Y OFICIALES DE LA JUNTA DE ALCALDES

1. La presidencia de la Junta de Alcaldes será decidida por los integrantes de la Junta de Alcaldes
2. Se seleccionará un vicepresidente y un secretario. El vicepresidente será responsable fungir como presidente en su ausencia. El secretario tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones, levantar las actas de estas, circular las votaciones por referéndum, así como emitir las Resoluciones de la Junta donde se plasman las determinaciones de estas.
3. Los restantes alcaldes se consideran Oficiales de la Junta de Alcaldes.

ARTÍCULO X: ENMIENDAS AL ACUERDO

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado cuando alguna de las condiciones establecidas necesite ser modificada, corregida, eliminada o para añadir nuevas cláusulas.
2. Las propuestas de enmienda a este Acuerdo sólo se efectuarán en Reuniones Ordinarias y no serán consideradas hasta la próxima reunión ordinaria de la Junta de Alcaldes. Estas se harán mediante petición escrita incluyendo los méritos y/o fundamentos que la apoyan y serán dirigidas al presidente de la Junta de Alcaldes, con copia a todos sus miembros.
3. La consideración de enmiendas al Acuerdo tendrá prioridad sobre cualesquiera otros asuntos en la agenda del día.
4. La aprobación de enmiendas sólo se hará en una reunión debidamente constituida y con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes.
5. Las enmiendas a este Acuerdo entrarán en vigor una vez se integren al texto del mismo y estén firmadas por todos los miembros de la Junta de Alcaldes.

ARTÍCULO XI: SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO

Las disposiciones de este Acuerdo se consideran separadas e independientes entre sí. En caso de impugnación, asunto de interpretación, resolución judicial o cualquiera otra acción administrativa, se declare nula alguna parte de este Acuerdo, tal determinación no aplicará a las demás disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO XII: VIGENCIA


Este Acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su aprobación por la Junta de Alcaldes y tendrá vigencia hasta la tercera semana del mes de enero de 2025, o la juramentación y primera reunión de los alcaldes, que integran el área local, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO XIII: APROBACIÓN


Aprobado por la Junta de Alcaldes del Área Local de Desarrollo Laboral Sureste hoy 22 de septiembre de 2021, en Humacao, Puerto Rico.



Miguel A. López Rivera
Alcalde
Municipio de Las Piedras



Reinaldo Vargas Rodríguez
Alcalde
Municipio Autónomo de Humacao



Alfredo Alejandro Carrión
Alcalde
Municipio Autónomo de Juncos



Ángel O. Lafuente Amaro
Alcalde
Municipio de Maunabo



Martiza Sánchez Neris
Alcaldesa
Municipio de Patillas



Jaime Alverio Ramos
Alcalde
Municipio Autónomo de San Lorenzo



Rafael Surillo Ruiz
Alcalde
Municipio de Yabucoa